

ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiendo el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 22 de julio de 1981.

El Delegado de Trabajo,
Manuel Alía Ramos

ANUNCIO

1323

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa JESUS OCHOA MALUMBRES (Persianas Ochoa), con último domicilio conocido en esta Capital, calle General Yagüe número 42 (Barrio de Yagüe), se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 28 de abril de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,
Fdo.: Manuel Alía Ramos

1379

RESOLUCION

VISTO el expediente instruido por la Inspección Provincial de La Rioja en virtud de ACTA de Obstrucción Incoada en fecha: 7-12-1981.
Empresa: Jesús Ochoa Malumbres (Persianas Ochoa)
Actividad: Fabricación de persianas.
Domicilio: General Yagüe, 42 (Barrio de Yagüe)
Localidad: Logroño.

RESULTANDO: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar: Que habiendo visitado la Empresa en fecha 27-11-81, y no pudiéndose dar por terminada la visita sin la presentación de determinada documentación, así como por la ausencia del empresario, se le requirió para que compareciera en las oficinas de esta Inspección el día 30-11-81 a las 12,30 horas, aportando los documentos que en el requerimiento se señalaban.

Que cumplido el término, la empresa no ha comparecido ni ha presentado justificación alguna al respecto, infringiendo con ello el artículo 14. g del Decreto 2.122/71, de 23 de julio.

RESULTANDO: Que se propone la imposición de la multa total de pesetas DOCE MIL QUINIENTAS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Decreto de 3-4-71, al calificar la falta como grave en grado máximo.

RESULTANDO: Que a la citada empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción esta comprendida dentro de los límites legales.

VISTAS las disposiciones citadas y demás de aplicación.

FALLO: Que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de 15 días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma en metálico en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado este en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 25 de enero de 1982.

El Director Provincial de
Trabajo y seguridad Social,
Manuel Alía Ramos

ANUNCIO

1328

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de la Empresa Montajes Electricos Loyola, S.L., con último domicilio sito en Logroño, calle Ronda de los Cuarteles número 32, que la Inspección de Trabajo de La Rioja, levantó Acta de Obstrucción número AO-10/82, en 11-1-1982, a dicha Empresa, de actividad electricidad y domicilio el indicado, en la que se hace constar: "Que se ha comprobado, que habiendo sido citada la Empresa referenciada para el día 8 de enero de 1982, a las 10 horas, por medio de Acta de Obstrucción número 572/81, notificada el 24-12-81, ésta no ha comparecido lo que constituye obstrucción a la labor inspectora de acuerdo con lo previsto en el artículo 14-G del Decreto 2122/81, de 23 de julio, calificándose la infracción de grave en su grado mínimo. Por la presente Acta se requiere a la Empresa para que comparezca en esta Inspección de Trabajo el próximo día 18 de enero, a las 11,30 horas con la documentación requerida en la primera citación. Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas diez mil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 3 de abril de 1971. Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos, debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/1975 de 10 de julio..

Logroño, 29 de abril de 1982.

El Jefe de la Inspección de Trabajo.

1394